

NIIF para las PYMES: ¿La solución al problema para la aplicación de la normativa internacional?*

IFRS for SMEs: Is this the solution to the problem for the application of the international regulation?

Rafael Molina Llopis

Departamento de Contabilidad
Universidad de Valencia

Resumen

La NIIF para las PYMES es, por la dimensión de su ámbito de aplicación, una pieza clave en el proceso de armonización contable internacional. Tras una breve referencia al papel del IASB en dicho proceso, este trabajo realiza una descripción de los pasos seguidos para la emisión de la NIIF para las PYMES y de sus aspectos más relevantes. A partir de ello, se continúa con un análisis comparativo de sus principales diferencias con las NIIF Completas. Finalmente, el documento contiene una serie de reflexiones respecto a las dificultades prácticas que enfrenta el proceso de aplicación de la normativa internacional y sobre las posibles soluciones que, a juicio del autor, pudieran considerarse.

Palabras clave: IASB, NIIF, NIIF para las PYME, armonización contable.

Abstract

The IFRS for SMEs is of the size of its scope, a key player in the international accounting harmonization process. After a brief reference to the IASB's role in this process, this paper makes a description of the steps followed for the issuance of IFRS for SMEs and their relevant characteristics, to continue with a comparative analysis of the main differences with full IFRS. Finally, the document contains some reflections related to the practical difficulties facing the process of implementing international standards and possible solutions, according to the author, be considered.

Keywords: IASB, IFRS, IFRS for SMEs, accounting harmonization.

* Este trabajo fue presentado como ponencia al II Forum IFRS organizado por la Facultad de Ciencias Contables de la Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima, 11 y 12 de setiembre de 2013.

1. Introducción

La Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para las PYMES), cuatro años después de su aprobación —el 9 de julio de 2009—, sigue constituyendo un tema de máxima actualidad.

Además de efectuar un somero repaso del contenido de la NIIF para las PYMES y de sus principales diferencias con las NIIF completas en el cuerpo central, este trabajo se inicia con una breve referencia histórica al organismo emisor, el International Accounting Standards Board (IASB). Asimismo, estudia su papel en el proceso de armonización contable internacional, y termina con algunas reflexiones sobre las razones que, en mi opinión, dificultan la aplicación práctica de su normativa, particularmente, en el caso de las pymes¹.

2. El IASB y el proceso de armonización contable internacional

El International Accounting Standards Committee (IASC), precursor del actual IASB constituido en 2001, fue creado en 1973 por acuerdo de los representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido e Irlanda y Estados Unidos. Dos años más tarde, publicaron su primera Norma Internacional de Contabilidad (NIC).

Tras una primera etapa de casi tres lustros, con escaso predicamento, caracterizada por la emisión de normas excesivamente flexibles basadas en las prácticas contables de las grandes empresas transnacionales y carentes de un fundamento conceptual sólido, el organismo reconoce la necesidad de contar con un marco teórico

que sustente la normativa y permita disminuir su discrecionalidad. Arranca así una corta segunda etapa que —con la puesta en marcha del Proyecto de Comparabilidad, la aprobación del Marco Conceptual y la sustitución de la metodología inductiva por la deductiva— será crucial en el futuro de la entidad. Además, tras su refundación, la llevará a convertirse en el máximo referente de la contabilidad a nivel mundial.

La globalización de los mercados financieros, impulsada a principios de la década de 1990 por la incorporación de las nuevas tecnologías, evidenció las divergencias normativas entre países y la conveniencia de abordar un proceso de armonización contable internacional que evitara la babelización de los mercados con el consiguiente desconcierto para los inversores.

En este contexto, el IASC puso en marcha una estrategia para conseguir el reconocimiento y aplicación de sus normas a nivel internacional. Su paso más relevante fue el convenio firmado en julio de 1995 con la International Organization of Securities Commissions (IOSCO). A través de este, dicho organismo, condicionado al cumplimiento por parte del IASC del Core Standards Work Program —programa de adaptación de la normativa que debía completarse en un plazo máximo de cinco años—, se comprometía a recomendar a todos sus socios la aplicación de las NIC. Este acuerdo supone el inicio de una tercera etapa marcada por el cambio de filosofía del organismo, que pasa a priorizar a los inversores sobre el resto de usuarios de la información contable. Ello, a juicio de muchos expertos, introduce un marcado sesgo neoliberal en la normativa, como consecuencia de la notable influencia ejercida por las grandes corporaciones empresariales transnacionales. Las últimas,

¹ Una visión crítica del proceso de armonización contable internacional y sus implicaciones a nivel europeo puede verse en Molina (2005).

conocidas como *global-players*, operan en los mercados de valores de los países más desarrollados.

Aunque los trabajos de revisión finalizaron en 1998 con una importante disminución de las alternativas contables permitidas y la incorporación de mayores exigencias de divulgación informativa para las empresas, el resultado final no fue aceptado por la IOSCO hasta mayo de 2000. No obstante, las reticencias expresadas por la Securities and Exchange Commission (SEC) estadounidense —que se reservó el derecho a seguir exigiendo reconciliaciones y divulgación de información adicional e, incluso, a interpretar y seleccionar algunas de las alternativas contables permitidas por las NIC—; planteaban serias dudas sobre su utilidad final.

Sin embargo, las sombras que los escándalos financieros protagonizados por Enron, Worldcom y Xerox, entre otros, proyectaron sobre los *Principios de contabilidad generalmente aceptados de Estados Unidos* (US GAAP, por sus siglas en inglés) a principios del nuevo siglo —junto con el espaldarazo dado por la Unión Europea al recién constituido IASB con la aprobación del reglamento que exigía la aplicación de las NIIF para la elaboración de las cuentas consolidadas de los grupos cotizados en 2005— favorecieron un acercamiento entre el Financial Accounting Standards Board (FASB) y el IASB. Ello culminó en setiembre de 2002 con la rúbrica del *Acuerdo Norwalk*. A través de este memorándum de entendimiento, ambos organismos se comprometían a desarrollar normas contables compatibles de alta calidad para la preparación de información financiera. Para ello, compartían esfuerzos y recursos, y establecían un marco para el diálogo permanente entre ellos.

El acuerdo dio sus primeros frutos en 2004 con las emisiones de la *NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas*, que converge con los SFAS 1 (Statement of Financial Accounting Standards) 44 y 146; y de los *SFAS 151. Costes de inventario* y *153. Intercambios de activos no monetarios*, que se alineaban con la NIC 2 y la NIC 16, respectivamente³. Ese mismo año se inicia el proyecto común más ambicioso, todavía en curso, que es la redacción conjunta de un nuevo Marco Conceptual para la información financiera.

Al amparo de este nuevo escenario, en 2005, la SEC establece 2009 como fecha límite para la eliminación del requisito de conciliación de los resultados y del patrimonio neto de sus cuentas con los US GAAP contemplado en el *Informe 20-F* para aquellos emisores extranjeros que presenten sus estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF. Esta circunstancia, finalmente, se adelantará a 2007. En esta línea convergente, el regulador estadounidense publicó en 2008 la hoja de ruta para la sustitución paulatina de los US GAAP por las NIIF entre 2014 y 2016, en función del tipo de empresa.

A pesar de estos avances, el proceso de convergencia entre IASB y FASB no solo avanza más lentamente de lo deseable, sino que, hasta el día de hoy, no tiene una fecha clara de conclusión, y aún se constatan importantes diferencias entre sus posiciones. Ni siquiera los reiterados llamamientos realizados por el G20 desde 2009 —que establecieron sucesivas fechas límite para que ambos organismos fijaran una agenda específica para completar sus proyectos— han conseguido ese objetivo. De hecho, destacan las palabras de Russell Golden, nuevo presidente del FASB, tras la reunión

³ SFAS es la denominación de las normas emitidas por el FASB.

conjunta celebrada en Londres el pasado 23 de julio. Cabe anotar que dicha reunión concluyó con escasos puntos de encuentro, como respuesta a la enésima solicitud del G20 para que logren un conjunto único de normas antes de final de 2013. Golden afirma que todo el mundo quiere la convergencia pero nadie les va a decir cómo alcanzarla, y que ello no constituye los mejores augurios.

Desde su fundación como IASC, además de la NIIF para las PYMES, el IASB ha publicado más de un centenar de pronunciamientos distribuidos en 54 normas y 53 interpretaciones que —de acuerdo con el párrafo 7 de la NIC 1— reciben el nombre genérico de NIIF. Atendiendo a su denominación específica, las normas emitidas han sido 41 NIC y 13 NIIF. De estas, 28 NIC y 13 NIIF continúan en vigor, mientras que las interpretaciones se dividen en 33 SIC y 20 CINIIF, de las cuales 8 SIC y 16 CINIIF están todavía vigentes.

Aunque el apartado siguiente presenta una comparativa detallada, el mero repaso del historial emisor del organismo pone de manifiesto la primera gran diferencia entre las NIIF completas, un conjunto de normas independientes, y la NIIF para las PYMES, una norma única.

3. NIIF para las PYMES: aspectos generales

Cronología

La NIIF para las PYMES es el resultado de un largo proceso de discusión en el seno del IASB que, como el documento *Fundamentos de las conclusiones* indica en su párrafo FC1, tiene su origen en el informe de transición al consejo del nuevo IASB presentado por su homólogo saliente del IASC (IASB, 2009a, p. 8). En este, se confirmaba la demanda de una «versión especial» de la normativa para pequeñas empresas.

De manera casi inmediata, el Consejo inició un proyecto específico para su desarrollo con la creación de un grupo de expertos para que exploraran la cuestión y plantearan las posibles alternativas. Tres años después, en junio de 2004, se publica el primer documento para la discusión con el título *Opiniones Preliminares sobre Normas de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Entidades*. En este, se planteaban, entre otras, cuestiones tan básicas como si el proyecto debía continuar y, en su caso, qué objetivos debería perseguir la futura norma. Asimismo, se preguntaba en torno a qué entidades tenía que dirigirse, cuáles deberían ser el enfoque y el formato elegidos para su desarrollo o cómo deberían abordar las empresas aquellas cuestiones específicas que no estuvieran previstas en ella.

Las 120 respuestas recibidas no solo permitieron constatar la elevada demanda de la norma propuesta, sino también que su publicación podría llegar a favorecer la expansión del ámbito de influencia del organismo emisor. No obstante, ante la falta de concreción de muchas de esas contestaciones, en abril de 2005, el IASB publicó un cuestionario con dos preguntas específicas para determinar cuáles eran las simplificaciones requeridas en los principios de reconocimiento y medición, y qué temas abordados en las NIIF Completas podrían omitirse en la nueva norma para pymes.

Después de analizar concienzudamente las 101 respuestas recibidas en diferentes reuniones, en enero de 2006, el grupo de trabajo presentó un borrador preliminar del proyecto de norma. Este, tras dos versiones revisadas difundidas a través de la web del IASB en agosto y noviembre, dio lugar a la publicación de un proyecto de norma en febrero de 2007. El último, por primera vez a lo largo de la trayectoria del organismo, fue traducido a cinco idiomas.

Como señalan los párrafos FC15 y FC16, el objetivo de la norma propuesta «[...] era proporcionar un conjunto de principios contables simplificado e independiente [...]» (IASB, 2009a, pp. 10-11). Ello, basándose en las NIIF Completas y teniendo en cuenta «[...] consideraciones costo-beneficio» (IASB, 2009a, pp. 10-11), se debía adecuar a las entidades no cotizadas y a las necesidades de los usuarios de sus estados financieros.

Junto con el proyecto de norma, el IASB publicó una guía de implementación con estados financieros ilustrativos y un listado de la información a revelar, así como el documento antes citado en el que se fundamentaban las conclusiones a las que se había llegado durante el proceso.

Además del habitual proceso de discusión, en este caso, el IASB sometió al proyecto de norma a unas pruebas de campo, en las que participaron más de un centenar de pequeñas empresas de veinte países. Ello se llevó a cabo con el fin de evaluar los problemas de comprensión, la adecuación a las entidades objetivo, la complejidad de aplicación, etcétera.

Una vez analizadas las más de 160 cartas con comentarios y tras casi una década de trabajo, cerca de 50 reuniones públicas y numerosas presentaciones en distintos foros, el Consejo —con 13 votos a favor y 1 en contra— aprobó la NIIF para las PYMES. Esta versión definitiva aparece en julio de 2009; sus principales cambios con respecto al proyecto de norma previo pueden consultarse resumidos en el párrafo

FC34 del documento *Fundamentos de las conclusiones* que, junto al titulado *Estados financieros ilustrativos - Lista de comprobación de información a revelar y presentar*, acompaña a la norma³.

Se trata, pues, de una norma única, basada en las NIIF Completas, pero independiente. Esta se organiza por temas distribuidos en treinta y cinco secciones, algunas de las cuales incluyen apéndices o guías que no forman parte de la norma. Ello, en conjunto, supone una reducción cercana al 90% tanto en el volumen de la propia norma, como en los requerimientos de información a revelar, que pasan de más de 3000 en la normativa de referencia a alrededor de 300⁴.

Respecto a la independencia, conviene aclarar que se manifiesta en un doble sentido. Por un lado, la NIIF para las PYMES puede ser adoptada aunque el país no haya hecho lo propio con las NIIF Completas. Por otro, la norma no contiene ningún requerimiento de consulta de las NIIF Completas ni referencias cruzadas a las mismas. Solo hay una excepción, que es la posibilidad, como opción, de utilizar la *NIC 39. Instrumentos financieros: reconocimiento y medición* en lugar de las secciones 11 y 12, dedicadas a los instrumentos financieros.

Especialmente relevante resulta la inclusión de las cuestiones relativas a los objetivos de los estados financieros, cualidades de la información, conceptos y principios contables básicos como parte de la norma en la sección 2. Este contenido, para las NIIF Completas, se recoge en el Marco Conceptual que, tanto en su versión de 1989 como en su redacción más reciente de

³ Los razonamientos detallados sobre las principales cuestiones técnicas analizadas pueden encontrarse en los párrafos FC36 a FC158 del mismo documento.

⁴ Para los usuarios con experiencia en el manejo de las NIIF Completas, puede resultar especialmente interesante la *tabla de fuentes* presentada al final de la NIIF para las PYMES, en la que se relaciona cada una de las secciones de la norma con la NIIF u otro documento del IASB que la sustentan. No obstante, cabe recordar que las fuentes señaladas se corresponden con las normas vigentes en julio de 2009 que pueden haber sido revisadas o derogadas.

2010, señala explícitamente que no es una NIIF «[...] y por tanto no define normas para ninguna cuestión particular de medida o información a revelar» (IASB, 2010, p. 7).

Como apoyo para su aplicación, la Fundación IFRS está llevando a cabo una serie de iniciativas tanto en el ámbito de capacitación como en el técnico. En el primer caso, a través de la *iniciativa de educación*, ha desarrollado y puesto a disposición de los usuarios interesados —de manera gratuita y en varios idiomas— una serie de materiales formativos que complementa con la realización de diversos seminarios regionales para la formación de formadores. Ello lo realiza en conjunto con asociaciones profesionales y organismos de desarrollo internacional.

En el apartado técnico, en setiembre de 2010, la Fundación constituyó el *Grupo de implementación de las PYMES* (SMEIG, por sus siglas en inglés). Las dos responsabilidades principales de esta entidad son analizar las cuestiones planteadas por los usuarios —evaluando si requieren una guía de implementación adicional y, en su caso, elaborar documentos de respuesta— y hacer recomendaciones al IASB sobre posibles modificaciones de la norma. Hasta la fecha, el SMEIG ha emitido siete documentos de respuesta denominados *Q&As* y ha colaborado en la elaboración del documento *Una guía para micro entidades que apliquen la NIIF para las PYMES (2009)*, publicado por la Fundación el pasado mes de junio. El objetivo de este es ayudar a las microempresas que deban aplicar la NIIF para las PYMES a identificar más fácilmente qué requerimientos de la norma son relevantes para ellas (IFRS Foundation, 2013, p. 6).

En cuanto al mantenimiento, en línea con la nueva política del organismo frente al proceso de revisión permanente casi compulsivo de los últimos años, el

IASB ha optado por la prudencia. Respecto a ello, ha prevenido una primera «[...] revisión exhaustiva de la experiencia de las PYMES al aplicar la NIIF para las PYMES cuando un espectro amplio de entidades haya publicado estados financieros que cumplan con la Norma durante dos años» (IASB, 2009b, p. 13). A partir de ello, está previsto que las modificaciones se realicen con una frecuencia aproximada de tres años. Además, el Consejo deja claro que, aunque durante ese periodo se realicen cambios en las NIIF Completas, estos no afectarán a la NIIF para las PYMES mientras no sea revisada.

Actualmente, está en curso la primera Revisión Integral iniciada en 2012, que se espera esté concluida en los próximos meses para su publicación antes de mediados de 2014. Dentro de este marco, el horizonte de entrada en vigor está situado al inicio de 2015.

¿Por qué? y ¿para quién?

Según los datos del Banco Mundial, en 2012, había un total de 47 520 compañías cotizadas en el mundo, de las que 4102 eran estadounidenses y 6082 pertenecían a países de la zona euro, por citar dos de las áreas económicas más importantes del mundo. Cabe anotar que apenas suponían algo más del 0,01% y del 0,03% del total de empresas privadas, respectivamente. Frente a ellas, teniendo en cuenta solo 132 países —la estadística anterior abarca 214 países—, el mismo organismo contabiliza más de 125 millones entre micros, pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, el Marco Conceptual aprobado por el IASB en 1989, vigente en el momento de emisión de la NIIF para las PYMES, en su párrafo 10, priorizaba claramente a los inversores entre los diferentes usuarios de los estados financieros. Ello respondía a que se consideraba que al ser «[...] los suministradores de ca-

pital-riesgo a la empresa, las informaciones contenidas en los estados financieros que cubran sus necesidades, cubrirán también muchas de las necesidades que otros usuarios esperan satisfacer en tales estados financieros» (IASB, 1989, p. 9)⁵.

Así pues, el escenario previo a la NIIF para las PYMES presentaba una clara apuesta por la armonización contable internacional en torno a la regulación del IASB. Ello chocaba con los inconvenientes derivados de la aplicación de unas normas que se habían desarrollado pensando en los requerimientos de menos del 0,05% de las empresas. Entre dichos inconvenientes, se incluye complejas operaciones y exigencias de información a revelar que complican la elaboración y elevan los costos de la información contable para las entidades más pequeñas.

En este contexto, resulta lógica la demanda de una normativa específica para pymes constatada por el Consejo del IASB. Asimismo, es lógico que, a pesar de la discutible utilización del término pymes en el título, la norma emitida para dar respuesta a ese interés vaya dirigida a las entidades no cotizadas con independencia de cuál sea su tamaño y que se excluya, básicamente, a las compañías de los sectores financiero y de seguros.

Más concretamente, el párrafo 1.2 de la NIIF para las PYMES define a las pequeñas y medianas entidades como aquellas que no tienen obligación pública de rendir cuentas y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. En el siguiente párrafo, aclara que la obligación de rendir cuentas va ligada a la cotización de sus instrumentos de deuda o patrimonio en un mercado

público o a que una de sus principales actividades sea mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros (IASB, 2009b, p. 14).

El Consejo justificó la no inclusión de criterios cuantitativos en la definición de pyme, argumentando que sus normas se aplicaban en más de un centenar de países y que no era posible establecer límites homogéneos para todos ellos. Sin embargo, dejó explícitamente abierta la posibilidad de utilización de criterios de tamaño para determinar qué entidades podían aplicar la norma, a juicio de cada país (IASB, 2009a, p. 29). Esta opción fue elegida por el Consejo Normativo de Contabilidad del Perú en su resolución 045-2010- EF/94. Es importante anotar que ello limita esta posibilidad a las empresas que no alcancen, al cierre del ejercicio anterior, las 3000 unidades impositivas tributarias en cifra de ventas o activos totales.

Para terminar este apartado dedicado a describir la génesis y los aspectos generales de la NIIF para las PYMES, conviene conocer aquellas simplificaciones que —*motu proprio* o por sugerencia de terceros— el Consejo consideró en algún momento del proceso, pero que finalmente decidió no contemplar en la redacción definitiva. Las razones detalladas para desestimar las cuestiones relacionadas a continuación pueden encontrarse en los párrafos FC138 a FC150 del documento *Fundamentos de las conclusiones*:

- No requerir un estado de flujos de efectivo
- Tratamiento de todos los arrendamientos como arrendamientos operativos
- Tratamiento de todos los planes de beneficios a los empleados como planes de aportaciones definidas

⁵ La nueva versión del Marco Conceptual —publicada en 2010—, que incorpora los cambios realizados en los capítulos 1 y 3 derivados de la primera fase del proyecto de revisión en curso, ha eliminado este sesgo y señala como usuarios a los inversores, prestamistas y otros acreedores, sin distinción en cuanto a su importancia (IASB, 2010, p. 11).

- Método del contrato terminado para contratos de construcción
- Menos provisiones
- Falta de reconocimiento de pagos basados en acciones
- Falta de reconocimiento de impuestos diferidos
- Modelo del costo para toda la agricultura
- Estados financieros no consolidados
- Reconocimiento de todas las partidas de ingreso y gasto en resultados

4. NIIF para las PYMES *vs.* NIIF Completas: principales diferencias

Además de las cuestiones relativas al formato, normas diferentes *vs* norma única, y al volumen, las diferencias entre las NIIF Completas y la NIIF para las PYMES pueden clasificarse en tres categorías:

- Temas tratados en las NIIF Completas omitidos en la NIIF para las PYMES:
 - ♦ Ganancias por acción (NIC 33)
 - ♦ Información financiera intermedia (NIC 34)
 - ♦ Información financiera por segmentos (NIIF 8)
 - ♦ Contabilización separada de los activos mantenidos para la venta (NIIF 5)
- Temas incluidos en la NIIF para las PYMES que no se tratan en las NIIF Completas:
 - ♦ Conceptos y principios generales (sección 2)⁶
 - ♦ Estados financieros combinados (sección 9)
 - ♦ Emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio (sección 22)
 - ♦ Venta de opciones, derechos y certificados de opciones para compra de acciones (*warrants*) (sección 22)

- ♦ Capitalización de ganancias o emisiones gratuitas y división de acciones (sección 22)

- Diferencias derivadas de simplificaciones en criterios de reconocimiento y medición, eliminación de opciones de políticas contables o reducción de exigencias de información

A continuación, agrupadas por temas, se recogen someramente las principales diferencias atribuibles a esta última categoría. Para ello, se ha indicado las secciones de la NIIF para las PYMES que prescriben su tratamiento y las NIIF correspondientes. Con el fin de facilitar la consulta, cuando sea relevante, se incluirá la numeración de los párrafos de la NIIF para las PYMES implicados.

Estados financieros (secciones 3 a 8 y 10 *vs.* NIC 1, 7 y 8)

- La relación de los documentos integrantes de «un conjunto completo de estados financieros» no incluye el estado de situación financiera al inicio del ejercicio comparativo más antiguo en el que se aplica un cambio de manera retroactiva, exigido por la NIC 1.10, f [3.17].
- Se permite la presentación de un único estado de resultados y ganancias acumuladas [3.18 y 6.5].
- No se requiere la presentación separada de los activos no corrientes mantenidos para la venta, aunque sí información al respecto [4.14].

Activos no financieros (secciones 13, 16, 17, 18 y 27 *vs.* NIC 2, 16, 36, 38 y 40)

- Diferencias comunes a todos los elementos integrantes de este tema:

⁶ El Marco Conceptual no es una NIIF.

- ♦ No se permite la capitalización de gastos por intereses en la valoración inicial de los activos aptos exigida por la NIC 23.
- ♦ No se admite la aplicación del valor razonable, excepto en las propiedades de inversión.
- Inventarios (sección 13 *vs.* NIC 2):
 - ♦ No hay diferencias significativas con lo prescrito en la NIC 2, salvo en lo relativo a la definición de los productos agrícolas y minerales que quedan fuera del alcance [13.3 (a)].
 - ♦ No contiene las cuestiones relativas al deterioro que se tratan conjuntamente con el resto de los activos en la sección 27.
- Propiedades de inversión (sección 16 *vs.* NIC 40):
 - ♦ Se establece una prelación en función de las circunstancias para la valoración posterior. Si se puede medir «sin costo o esfuerzo desproporcionado», al valor razonable con cambios en resultados; en caso contrario, al modelo de costo menos depreciaciones y menos deterioros, como propiedades, planta y equipo [16.7].
- Propiedades, planta y equipo (sección 17 *vs.* NIC 16):
 - ♦ La posibilidad de amortizar un activo por partes separadas se vincula al patrón de consumo de beneficios económicos. A diferencia de la NIC 16 [17.16], no se vincula a la importancia significativa que tenga su costo con relación al total del elemento.
 - ♦ La vida útil, el valor residual y el método de amortización solo deben revisarse si hay algún indicador de cambio [17.19].
- Intangibles (secciones 18 y 19 *vs.* NIC 38):

- ♦ No se permite la activación de gastos de desarrollo aceptada, con condiciones, por la NIC 38 [18.14].
- ♦ Se elimina la posibilidad de «vida útil indefinida» recogida en la NIC 38. Cuando no sea posible determinarla, se fijará en 10 años [18.20 y 19.23 (a)].
- ♦ La vida útil y el método de amortización solo se revisarán si hay algún indicador de cambio [18.24].
- Deterioro (sección 27 *vs.* NIC 2 y 36):
 - ♦ Incluye los inventarios dentro de su alcance.
 - ♦ Solo hay que estimar el valor recuperable si hay indicios de deterioro [27.7].
 - ♦ Todos los deterioros y sus reversiones deben reconocerse de forma inmediata en resultados [27.6].

Subvenciones del gobierno (sección 24 *vs.* NIC 20)

- El importe total de la subvención se reconoce como ingreso de una sola vez, según proceda [24.4]:
 - ♦ Subvención sin condiciones, cuando sea exigible.
 - ♦ Subvención con condiciones, cuando se cumplan; hasta ese momento se reconocerán como pasivo.

Inversiones en asociadas y negocios conjuntos (secciones 14 y 15 *vs.* NIC 28 y NIIF 11)⁷

- La «influencia significativa» se tasa en el 20% de los votos [14.3].
- Las inversiones pueden registrarse por tres procedimientos [14.4 y 15.9]:

⁷ La NIIF 11 deroga la NIC 31 y la SIC 13 para los periodos iniciados a partir del primero de enero de 2013.

- ♦ Método del costo
- ♦ Método de la participación
- ♦ Modelo del valor razonable con cambios en resultados (obligatorio para las asociadas que coticen)
- Las plusvalías implícitas que puedan surgir en la adquisición de la asociada se amortizarán de acuerdo con lo señalado en la sección 19 [14.8 (c)].

Costos por préstamos (sección 25 vs. NIC 23)

- Gasto en el periodo en que se devenguen, sin posibilidad de capitalización [25.2].

Estados financieros consolidados y separados (sección 9 vs NIC 27 y NIIF 10)

- No se requieren estados financieros consolidados si la controladora es, a su vez, subsidiaria y su controladora última elabora estados financieros consolidados [9.3].
- Si se elaboran estados financieros separados, debe describirse los métodos utilizados para contabilizar las inversiones en subsidiarias, controladas de forma conjunta o asociadas [9.27 (b)].

Instrumentos financieros (secciones 11 y 12 vs. NIC 32 y 39 y NIIF 7 y 9)

- Se puede optar entre aplicar la NIIF para las PYMES totalmente o la NIC 39 con los requerimientos de información de la NIIF para las PYMES [11.2].
- Diferente clasificación de los instrumentos financieros.

- Simplificación de los métodos de valoración y de los requisitos para la baja en cuenta.

Beneficios a los empleados (sección 28 vs NIC 19)

- Se exige el reconocimiento inmediato de las ganancias y pérdidas actuariales y de todos los costos de servicios pasados sin ningún aplazamiento.

Actividades especiales [agricultura] (sección 34 vs. NIC 41 y NIIF 6)

- Los activos biológicos se valorarán a valor razonable solo si es fácilmente determinable «sin costo o esfuerzo desproporcionado» [34.3 (c)].

Adopción por primera vez (sección 35 vs. NIIF 1)

- Incluye diversas exenciones no contempladas en la NIIF 1.
- Reduce la información a revelar cuando se usa el valor razonable como costo atribuido.

5. ¿La solución al problema de aplicación real de las NIIF?

Desde finales de la década de 1990, muchos han sido los países que, oficialmente, han adoptado las NIIF Completas. La compañía Deloitte Global Services Limited (2013), en su interesante sitio web *IASPlus*, presenta un resumen sobre el uso de las NIIF como normativa básica para la elaboración de los estados financieros de compañías cotizadas y no cotizadas de 174 países, cuyos datos agregados indican que dichas normas son permitidas o requeridas en alguna medida en 128 y 106 países, respectivamente⁸. Respecto a la NIIF para las PYMES, el propio IASB —en la

⁸ Aunque los autores del informe advierten que los datos deben leerse teniendo en cuenta las notas metodológicas que incorporan —dado que el objetivo de la cita es contextualizar los comentarios y que los datos están disponibles para su consulta en la fuente—, se ha considerado que su omisión no perjudica la información ofrecida.

presentación realizada por los señores Pacter y Scott en la IFRS Conference celebrada en Dubai en setiembre de 2012— señala que más de 80 jurisdicciones han adoptado ya la norma o planean hacerlo en los próximos tres años (Pacter & Scott, 2012, p. 13).

Sin embargo, desde informes de organismos internacionales hasta manifestaciones de gremios profesionales —pasando por académicos y contadores—, alertan sobre lo engañoso de esos datos, en particular, en las economías menos desarrolladas. La adopción legal, en muchos casos, no está conllevando a la aplicación práctica de las NIIF y, cuando es así, la falta de un conocimiento adecuado de su contenido está cuestionando seriamente la calidad y credibilidad de la información emitida. Las dificultades intrínsecas de las NIIF, la deficiente capacitación de los profesionales, la informalidad del sistema en muchos países donde la mayor parte de las empresas no están sujetas a requisitos de información diferentes a los fiscales o el retraso en su inclusión en la formación universitaria son algunos de los problemas más mencionados.

Indudablemente, la procedencia anglosajona de las NIIF y su compleja redacción original en inglés generan dificultades de comprensión, máxime cuando en muchos países ni siquiera se dispone de una traducción propia que adapte giros y vocabulario a su idioma o variedad lingüística, como sucede en Latinoamérica. Sin embargo, el verdadero problema es, en mi opinión, de planteamiento. Me refiero a cuestiones tan básicas, pero tan relevantes, como «¿Para qué sirve la contabilidad?», «¿Quiénes son sus principales usuarios?», «¿Cómo se elaboran los estados contables?», etc. A mi juicio, al menos en el caso de las pymes, el enfoque del IASB no es el adecuado.

Antes de continuar, quiero aclarar que mi valoración en relación con el papel desempeñado por el IASB

en la evolución y modernización de la contabilidad financiera es muy positiva. Ello es así, pese a que el mantenimiento de alguna de sus posiciones heredada de etapas anteriores —en las que sus objetivos y cometido eran claramente diferentes— no han favorecido la aplicabilidad de sus normas, especialmente, en el caso de la NIIF para las PYMES.

Probablemente, parte del problema resida en la definición de *pyme* adoptada, que, entre otras, mezcla grandes compañías no cotizadas (pero con un elevado número de accionistas y grandes responsabilidades económicas) con empresas familiares (de tamaño muy inferior y operativa radicalmente distinta, en las que la propiedad y la gestión están claramente vinculadas). Sin embargo, es el peculiar prisma con que el IASB otea la realidad empresarial —ignorando importantes particularidades y haciendo generalizaciones difícilmente sostenibles que terminan por distorsionarla gravemente— lo que resulta más preocupante y hace sus fundamentos más endeble.

Existen claros ejemplos de esa visión deformada. Tal es el caso de los párrafos FC53 y FC54, en los que se justifica «por qué la NIIF para las PYMES no tiene como objetivo el suministro de información a los propietarios que son administradores para ayudarles a tomar decisiones de gestión» (IASB, 2009a, pp. 23-24). De igual modo, se encuentra el párrafo FC80, que enfatiza el carácter externo de los usuarios, incluyendo entre ellos a proveedores, agencias de *rating* o clientes que, supuestamente, utilizan los estados financieros de la compañía para tomar decisiones o calificarlas (IASB, 2009a, p. 33), cuando, en la mayoría de los países, dichos estados ni son públicos ni accesibles para terceros.

Respondiendo conjuntamente a las dos primeras preguntas anteriormente planteadas, en mi opinión,

la contabilidad es fundamentalmente una *herramienta de gestión* y, por tanto, su principal usuario es la gerencia de la empresa, en especial, en las pymes y más aún si no tienen obligación de presentar cuentas públicamente. Tampoco, comparto la afirmación realizada en el párrafo FC50, en el que se indica que «La determinación del resultado fiscal requiere estados financieros con propósitos de información especial—diseñados para cumplir con las leyes y regulaciones fiscales de una determinada jurisdicción» (IASB, 2009a, p. 23). Cabe recordar que la relación contabilidad-fiscalidad es un tema ampliamente estudiado y muy bien resuelto por el propio IASB en la NIC 12, con escasas diferencias en lo sustancial con la sección 29 de la NIIF para las PYMES. Este permite la conciliación entre ambos ámbitos mediante la aplicación del conocido *método del efecto impositivo*, que permite el reconocimiento de diferencias temporarias y de los activos y pasivos por impuestos diferidos correspondientes.

La aplicación del concepto de *estados financieros con propósito de información general* del IASB a las pymes y, más aún, el razonamiento empleado para defenderlo sugieren la necesidad de realizar estados financieros a la carta. Aceptar que la información contable debe elaborarse *a medida*, en función del destinatario o de los objetivos perseguidos, supone admitir su discrecionalidad con el consiguiente riesgo de pérdida de confiabilidad de la misma.

Finalmente, quiero referirme a los problemas de aplicación práctica permanentemente asociados a las NIIF como consecuencia de esa *perspectiva auditora* que parece dominar al organismo emisor desde su creación, y que, a mi modo de ver, constituyen la principal dificultad para su adopción efectiva.

La lectura de las NIIF deja la sensación de que estamos ante una serie de reglas que nos indican cuándo y cómo rellenar unas casillas de unos *formularios* llamados «estados financieros». La propia NIIF para las PYMES indica, en su párrafo P6: «Las NIIF establecen los *requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar* que se refieren a las transacciones y otros sucesos y condiciones que son importantes en los estados financieros con propósito de información general». Seguidamente, añade en el P7 que «[...] están diseñadas para ser aplicadas *en* los estados financieros con propósito de información general [...]» (IASB, 2009b, p. 11)⁹. Sin embargo, los estados financieros no son documentos que se elaboran de manera independiente aplicando unas normas. Son el resultado de agregar y ordenar de una determinada manera la información relativa a las operaciones realizadas por la empresa y registradas, día a día —libro diario—, en su contabilidad. Por tanto, el primer y determinante requisito para tener unos estados financieros de calidad que representen fielmente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad, es que las operaciones diarias hayan sido correctamente valoradas y registradas. Es decir, el objetivo de la norma no deberían ser los estados financieros, sino la valoración y registro de los hechos contables. Si esto se hace correctamente, lo primero apenas entraña dificultad más allá del cumplimiento de todos los requerimientos informativos. Así pues, el trabajo del contador de base —no necesariamente políglota ni egresado de un máster en Contabilidad, frecuentemente infravalorado y a menudo menospreciado, incluso por otros estamentos de la profesión contable que parecen ignorar su dependencia del mismo— es, sencillamente, vital. Él es, sin duda, el verdadero usuario de la normativa contable.

⁹ La cursiva es del autor.

Por tanto, si no se facilita la operativa contable diaria, no se reconoce el papel del contador en la organización y no se destinan recursos para la mejora de su nivel profesional, nunca se conseguirá una adopción real de las normas ni unos estados financieros de calidad que gocen de la confianza de los usuarios. De nada sirve tener unas excelentes normas contables destinadas a facilitar la toma de decisiones de los usuarios si estos no tienen un mínimo de certidumbre sobre su correcta aplicación y la veracidad de la información que proporcionan.

Respecto al reconocimiento y la mejora profesional, considero necesario un proceso de reflexión que deberíamos iniciar los propios contadores con un ejercicio de autocritica, pero que debería alcanzar también a empresarios, académicos y autoridades, porque se trata de un problema global. Si la contabilidad no es fiable, las empresas no obtienen recursos para crecer y la inversión extranjera —tan necesaria en las economías en desarrollo— busca destinos alternativos.

En relación con la simplificación de la operativa diaria, en mi opinión, la estandarización tiene un papel clave en esa tarea. El uso de cuadros de cuentas y modelos de estados financieros normalizados, además de mejorar objetivamente la comparabilidad de la información contable, facilita el aprendizaje, reduce la discrecionalidad, simplifica el tratamiento de la información y elimina barreras profesionales. La disponibilidad adicional de una guía de registro que sirva de apoyo a la aplicación de los criterios de valoración y sintetice los principales motivos de cargo y abono de cada una de las cuentas es otra herramienta, a mi modo de ver, indispensable para conseguir la aplicabilidad de la normativa.

La estandarización no es —como algunos sectores señalan— una limitación ni resta categoría a la norma. Es, simplemente, una cuestión de sentido común y de

coherencia. Promover la armonización contable como estrategia para conseguir la comparabilidad de los estados financieros y, paralelamente, obsecarse en defender la libertad del profesional —para, incorporando la información mínima exigida, elegir el formato, las partidas a incluir y su orden de presentación convirtiendo la tarea de comparar en la resolución de una especie de puzzle— solo favorece la discrecionalidad. Ello, cabe anotar, genera perplejidad en el usuario e incrementa su desconfianza.

Tal vez, esta cuestión no fuera relevante en la primera etapa del entonces IASC, dado que las normas que emitía eran más un compendio de las prácticas contables que desarrollaban sus miembros a utilizar como referencia por otros emisores, que unas normas con verdadera vocación de aplicabilidad. Sin embargo, como anteriormente señalé, el rol actual del ahora IASB ha cambiado sustancialmente. Ya no es *un* emisor privado de normas contables, ahora es *el* emisor de unas normas que, necesariamente, tienen que aplicarse.

Esta nueva situación le confiere grandes ventajas, pero también incrementa el nivel y alcance de sus responsabilidades, exigiendo, en consecuencia, una profunda revisión de sus planteamientos. Cuestiones como la disponibilidad gratuita —y en todos los idiomas— de las normas y demás recursos del organismo deberían ser, a estas alturas, indiscutibles. Hay que reconocer en el haber del IASB que ese parece ser el camino emprendido con la NIIF para las PYMES. Bienvenido sea.

6. Conclusiones

La generalización de la adopción de las NIIF como consecuencia del proceso de armonización contable internacional puso de manifiesto la necesidad de

contar con unas normas específicas para pymes más sencillas y manejables. En respuesta a esa demanda, tras casi una década de trabajo, el IASB emitió la NIIF para las PYMES en julio de 2009. Esta, en principio, se dirigía a las empresas sin obligación pública de rendir cuentas, con independencia de su tamaño, y de manera independiente —salvo por una excepción— de las NIIF Completas.

La estructura de la NIIF para las PYMES supone un cambio relevante en relación con las NIIF Completas: se pasa de un conjunto de normas individuales a un documento único que contiene todos los temas a tratar organizados por secciones. Además, el volumen de la norma ha sido sustancialmente reducido. Para ello, se ha simplificado la redacción, excluido opciones de política contable, rebajado cuantiosamente los requerimientos de revelación y eliminado algunas cuestiones tratadas en las NIIF Completas. Sin embargo, también se han incorporado ciertos temas no incluidos en ellas.

A pesar de que mejora considerablemente el escenario regulatorio para las empresas no cotizadas, la resistencia del IASB a la estandarización de los modelos y procedimientos contables básicos sigue siendo el principal obstáculo para conseguir la adopción efectiva de su normativa. En consecuencia, en opinión de este autor, la NIIF para las PYMES —aunque representa un avance muy relevante— por sí sola no va a resolver el problema de la aplicación real de las NIIF.

Referencias bibliográficas

- Deloitte Global Services Limited (2013). Use of IFRS by jurisdiction. *IASPlus*. <http://www.iasplus.com/en/resources/ifrs-topics/use-of-ifrs>. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2013.
- International Accounting Standards Board (2009a). *NIIF para las PYMES. Fundamentos y conclusiones*. Londres: IASCF Publications Department.
- International Accounting Standards Board (2009b). *NIIF para las PYMES*. Londres: IASCF Publications Department.
- International Accounting Standards Board (2010). *Marco Conceptual para la Información Financiera*. Londres: IFRS Foundation Publications Department.
- International Accounting Standards Board (2012). *A guide to the IFRS for SMEs*. Londres: IFRS Foundation Publications Department.
- Inter-Agency Standing Committee (1989). *Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros*. Londres: IASCF Publications Department.
- International Financial Reporting Standards Foundation (2013). *Una guía para micro entidades que apliquen la NIIF para las PYMES (2009)*. Londres: IFRS Foundation Publications Department.
- Molina, Rafael (2005). Puntos débiles de la armonización contable europea. *Técnica Contable*, 57(674), 4-12.
- Pacter, Paul & Darrel Scott (2012). The IFRS for SMEs. *IFRS*. <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/1209SMEsDubai.pdf>. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2013.

Fecha de recepción: 26 de septiembre de 2013
 Fecha de aceptación: 03 de octubre de 2013
 Correspondencia: rafael.molina@uv.es